Resolución N° 600.36.26.0072 fecha: 28 de Julio de 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE CAUCE, UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. PR-2025-0986 del 22 de diciembre de 2025, el **DEPARTAMENTO DE VICHADA** con Nit. 800.094.067-8, allega solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, para la construcción del puente sobre el caño Terecay en el Municipio de La Primavera – Vichada. En dicha solicitud se relaciona la siguiente información:

- ✓ Copia del acta de posesión del señor Gobernador.
- ✓ Copia del formato E-28 del consejo nacional electoral.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del señor Gobernador de Vichada.
- ✓ Copia del RUT del Departamento de Vichada y del gobernador Fulberto Guevara.
- ✓ Decreto No. 0760 del 11/12/2025 por medio del cual se realiza una delegación de funciones.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del Gobernador de Vichada Encargo Edwin Alexander Santana.
- ✓ Autorizaciones firmadas por los propietarios de los predios aledaños al área de intervención.
- ✓ Certificación de uso del suelo expedida por la Alcaldía Municipal de La Primavera.
- ✓ Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, diligenciado y firmado.
- ✓ Formulario de solicitud de ocupación de cauce, diligenciado y firmado.
- ✓ Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, diligenciado y firmado.
- ✓ Formato de determinación de costos del proyecto, diligenciado y firmado.
- ✓ Autorización de propietarios de predios con sus respectivos soportes.
- ✓ Documento técnico consolidado conforme a las listas de chequeo CYC-FOR-077, CYC-FOR-027 Y CYC-FOR-037.
 -Documento técnico solicitud de permisos ambientales: concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

 -Documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

 -Documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

 -Documento Plan de compensación por perdida de diversidad biológica.

- ✓ Levantamiento topográfico y batimétrico del sector.
- ✓ Estudio de suelos y geotécnicos.
- ✓ Estudio geológico.
- ✓ Estudio hidrológico y diseño hidráulico.
- ✓ Diseño geométrico de vías.
- ✓ Diseño estructural del puente y estructuras de contención para la protección de márgenes del caño y prevención de socavación.
- ✓ Plan de Manejo de Transito (PMT) y diseño de señalización vial.
- ✓ Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.
- ✓ Documentación técnica y presupuestal del proyecto.

Que, mediante oficio No. 600.11.26.0012 del 14/01/2026, Corporinoquia da respuesta al radicado PR-2025-0986 del 22/12/2025, en el que se realiza la respectiva liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales, indicando al usuario un valor a cancelar de $ 47.529.186,06 M/cte.

Que, mediante radicado PR-2026-0240 del 06/04/2026, el Departamento del Vichada remite a Corporinoquia comprobante de orden de pago de fecha 6 de abril del 2026 por un valor de ($47.529.186), correspondiente a la liquidación por los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, en el marco del proyecto "consultoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la realización de los estudios y diseños para la construcción del puente sobre el Caño Terecay, Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

Que, Mediante oficio No. 600.11.26.0603 del 10/4/2026, la Corporación da respuesta al radicado PR-2026-0240 del 06/04/2026, remitió al departamento de Vichada la factura No. SAFE 6396 del 8 de abril del 2026, indicando que se recibió el pago mediante el radicado PR-2026-0240 del 06/04/2026.

Que, Mediante correo electrónico el día 09/04/2026, se remite soporte de pago de la factura No. SAFE 6396 del 8 de abril del 2026 a la Subdirección Administrativa y Financiera de la sede principal en Yopal. El descargue en el sistema de financiero (PCT), se realizó el día 17/04/2026.

Que, mediante Auto No. 600.6.26.0219 del 04/05/2026. *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal"*. Notificado el 08 de mayo del 2026.

Que, mediante oficio No. 600.11.26.0805 del 08/05/2026, se realizar la solicitud de aviso al doctor **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, por la concesión de aguas superficiales a captar del caño Terecay, sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°35'58.44"N 69°13'29.51" W, en la inspección de Santa Cecilia Jurisdicción del Municipio de La Primavera – Vichada. Fijado el 11/05/2026 a las 08:00 am y desfijado el 25/05/2026 a las 05:00 pm.

Que, mediante constancia de publicación del aviso trámite de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, mediante profesionales del área técnica de la Subsede La Primavera, realizó visita técnica de evaluación el día 26 de mayo del 2026 al área donde se Construirá el Puente vehicular sobre el caño Terecay, Vereda Santa Cecilia, jurisdicción del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Resolución N° 600.36.26.0072 fecha: 28 de Julio de 2026

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Articulo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del dia 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Articulo 59, del Capitulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus articulos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

RESPECTO AL CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Que se reglamentó el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas" se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

Así mismo el ***artículo 2.2.3.2.7.6*** *ibidem establece el orden de prioridades "Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.
l. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:
a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se

beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6. *Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.7. *Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.*
La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICÓ

Que en decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 respecto al aprovechamiento forestal único señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. *Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.
c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5.** Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal.

***ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El dia 26 de mayo de 2026, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica para evaluar la solicitud de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, para la construcción del puente sobre el caño Terecay, Municipio de la Primavera – Vichada. En consideración a la solicitud radicada bajo el No. PR- 2025-0986 del 22 de diciembre de 2025, y se emite Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.26.0213 del 26 de junio de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.26.0219 del 04/05/2026, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal". Notificado el 08 de mayo del 2026, para la ejecución de la obra, consistente en la "Construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada", CORPORINOQUIA Subsede de La Primavera , realizó visita técnica de evaluación el día 26 de mayo del 2026 en el punto indicado para la construcción del puente sobre el Caño Terecay, vereda Santa Cecilia, zona rural del municipio de La Primavera- departamento de Vichada, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante el radicado PR-2025-0986 del 22 de diciembre del 2025, en atención a la solicitud presentada por el Departamento de Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, el recorrido fue acompañado por las siguientes personas:

Tabla 1. Personal asistente a la visita técnica Ocupación de Cauce, Concesión de aguas superficiales y Aprovechamiento Forestal.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Nain Vargas	Profesional de apoyo	Gobernación del departamento de Vichada.
José Luis Guarupe Hinojosa	Profesional de Apoyo	CORPORINOQUIA

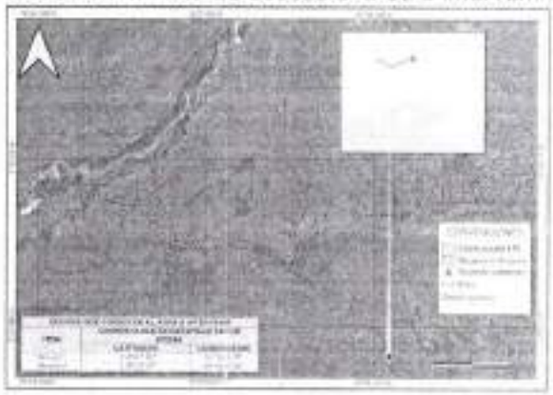
Kelli Johana Dominguez	Profesional de Apoyo	
Orlando Fuentes Cardoso	Profesional de Apoyo	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

1.1. Localización General

Para acceder al punto donde se construirá el puente, sobre el caño Terecay, afluente del sistema hídrico del río Orinoco. Se toma ruta nacional I40 desde el casco urbano del municipio de La Primavera hacia el municipio de Puerto Carreño, en el kilómetro 32 se toma el desvió hacia la inspección Matiyure, y se continua el recorrido por la vía principal previo (2 km antes) a la llegada del predio Sinlanka, se realiza un desvio hacia derecha y se recorren aproximadamente 4 km hasta llegar al punto de intervención, para un recorrido total de 162 km, en un tiempo de desplazamiento de 6 horas.

Ilustración 1. Ruta de acceso al área a intervenir.



Fuente. Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.44.4, 2026

1.2. Ocupación De Cauce.

El proyecto consiste en la construcción de un puente vehicular de 40 m de longitud sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera (Vichada), con el fin de garantizar la conectividad permanente entre la vereda La Soledad y la Inspección de Santa Cecilia, superando las limitaciones del paso artesanal existente, especialmente durante la temporada de lluvias. La obra mejorará la movilidad de la población, el transporte de productos agropecuarios y el acceso a servicios básicos, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la región.

El puente corresponde a una estructura vehicular unidireccional de un carril, con superestructura metálica y tablero en concreto reforzado sobre Steel Deck, cimentada mediante pilotes caisson de 1,50 m de diámetro y 10 m de profundidad. Su diseño contempla una altura hidráulica adecuada, así como obras de protección y encauzamiento para prevenir procesos de socavación y garantizar la estabilidad y seguridad de la infraestructura.

Tabla 2. Georreferenciación del área de ocupación de cauce.

VERTICES	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84		AREA
		Latitud N	Longitud W	
1	CAÑO TERECAY	5°35'58.90"	69°13'30.25"	621m2 - (0.06) Has
2		5°35'58.51"	69°13'30.28"	
3		5°35'58.79"	69°13'28.65"	
4		5°35'58.40"	69°13'28.65"	

Area Total de la Ocupación	621 m2 - (0.06) Has

Fuente: Radicado PR-2025-0986 del 22/12/2025.

De conformidad con la visita técnica de verificación realizada en campo, cuyo objeto fue validar la información presentada mediante el radicado PR-2025-0986 del 22 de diciembre de 2025, se efectuó un recorrido detallado por el área propuesta para la ocupación de cauce sobre el caño Terecay. Durante la inspección se evidenció que el cuerpo hídrico presentaba niveles elevados de lámina de agua y caudales correspondientes a la temporada de lluvias, condición hidrológica asociada al periodo invernal que actualmente afecta la zona de influencia del proyecto.

En desarrollo de la visita, se verificaron las coordenadas geográficas correspondientes al área de ocupación de cauce, constatándose su concordancia con la información técnica suministrada por la Gobernación. No obstante, debido a las condiciones hidráulicas existentes y al incremento significativo del nivel del agua, no fue posible acceder a la totalidad de los puntos de implantación de la estructura proyectada, razón por la cual no se logró corroborar en campo la localización exacta de los pilotes y caissons contemplados en el diseño estructural del puente, topografía del terreno, procesos de erosión y demás temas técnicos a tener en cuenta para la ejecución de un proyecto tipo puente.

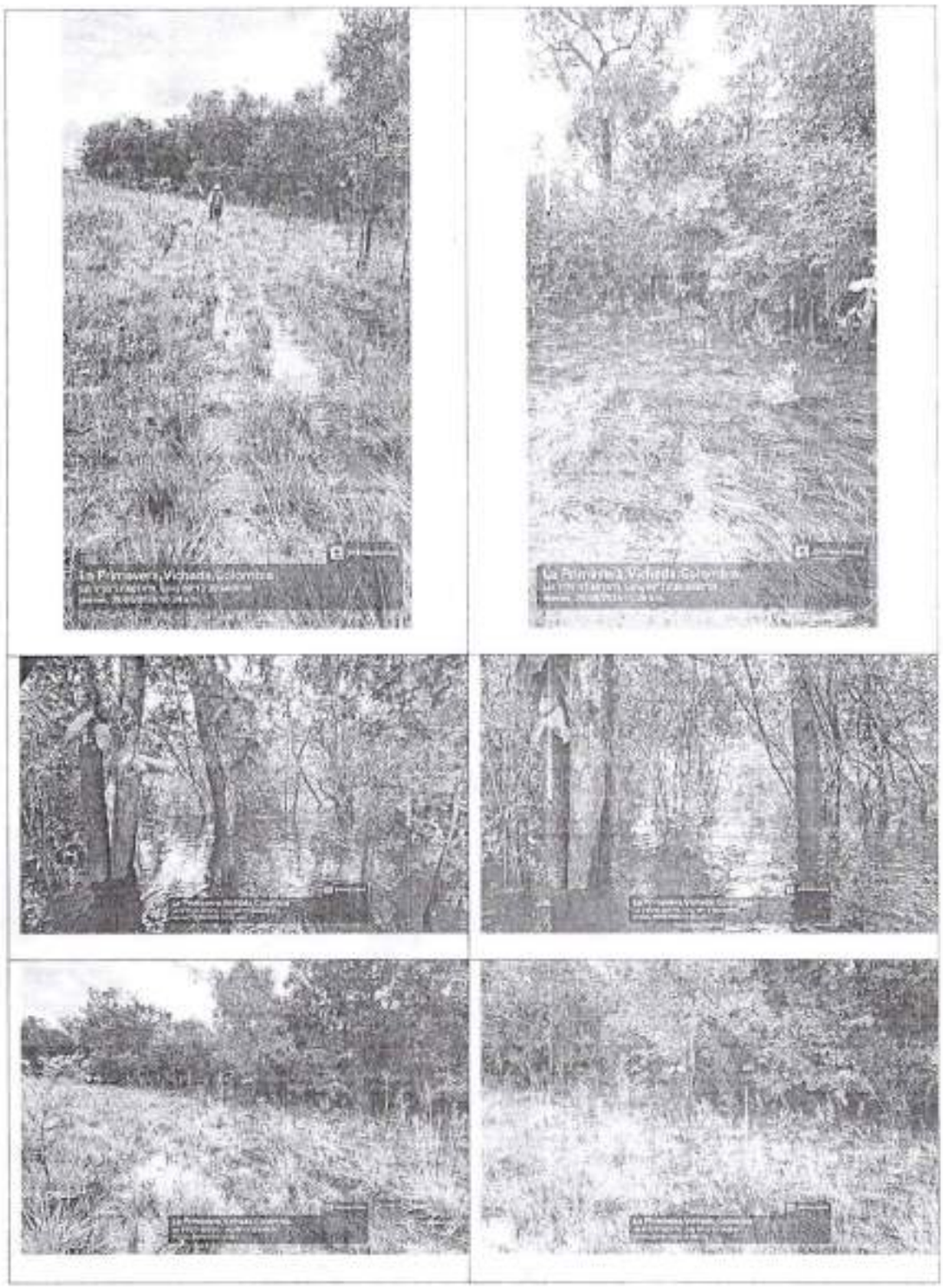
Adicionalmente, a partir de las observaciones realizadas y del análisis de las condiciones topográficas e hidráulicas del sector, se determinó la necesidad de ejecutar obras de conformación y elevación de terraplén en los accesos al puente, con una altura adecuada que garantice la continuidad operacional de la infraestructura durante eventos de crecientes y periodos de alta precipitación, evitando afectaciones por inundación y asegurando condiciones óptimas de transitabilidad vehicular. Finalmente, como soporte de la visita técnica realizada, se presenta a continuación el respectivo registro fotográfico.

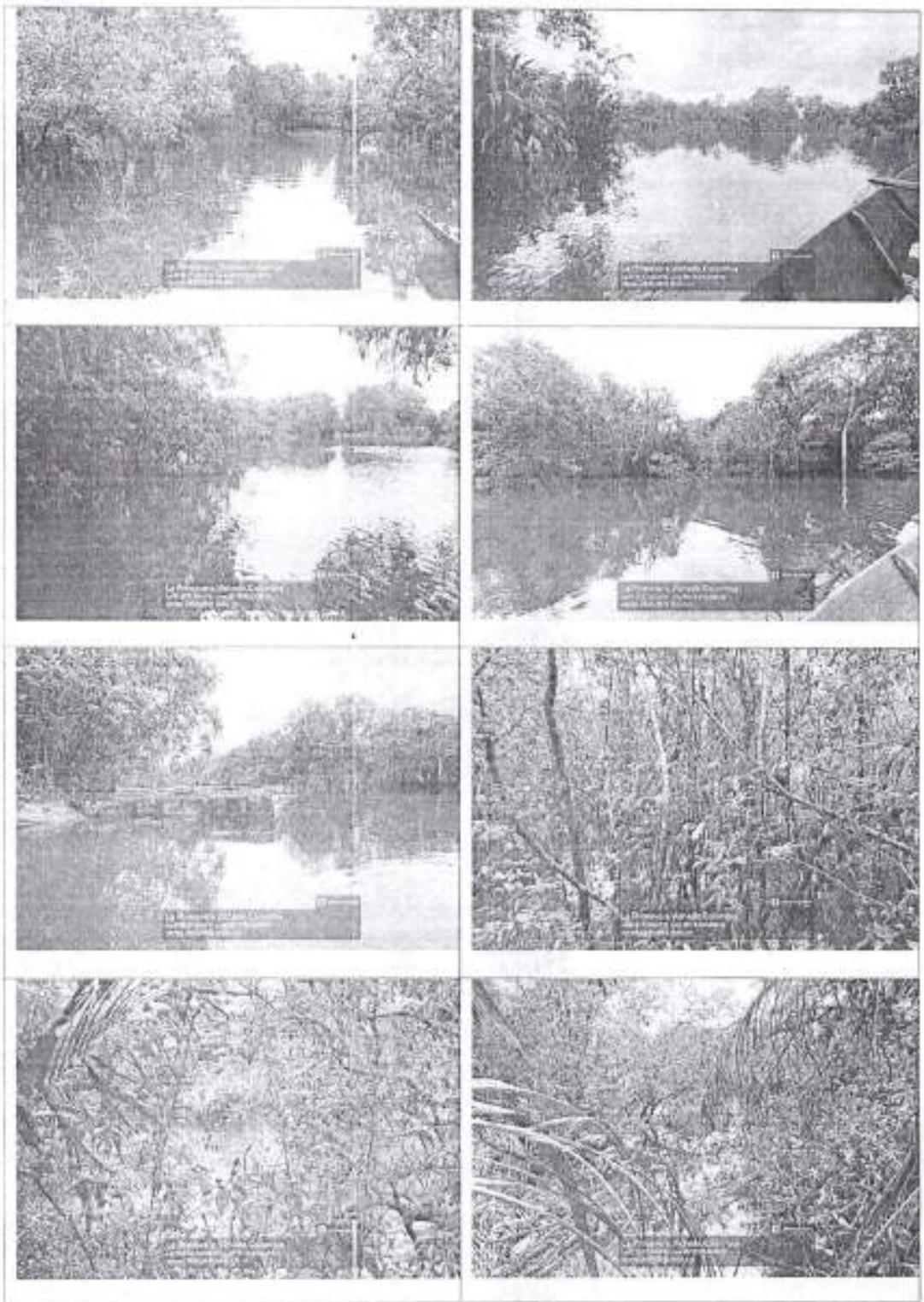
Tabla 3. Registro fotográfico

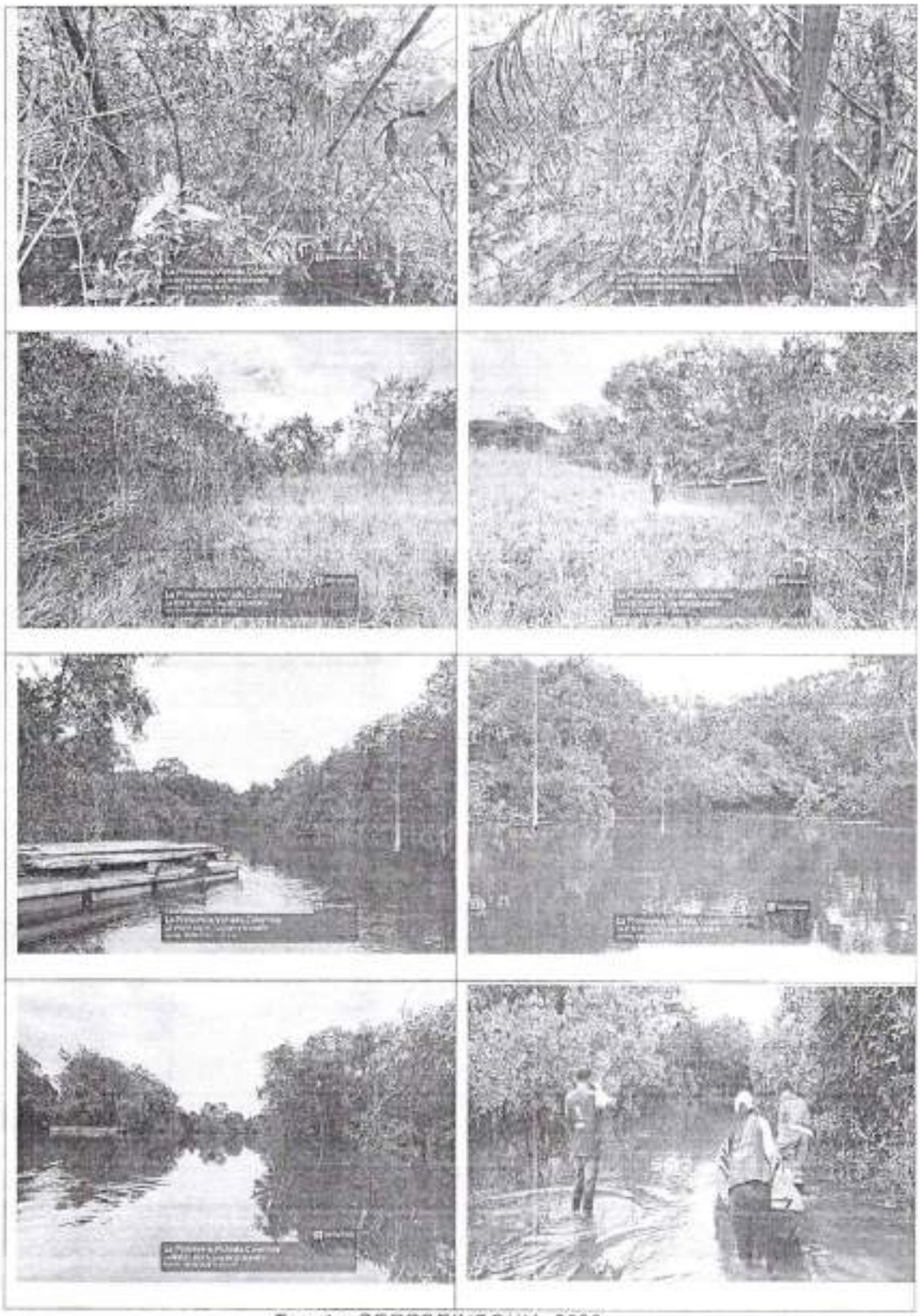
***Registro fotográfico**: Estado actual donde se realizara la construcción del puente y las condiciones del caño Terecay en épocas de lluvia.*











Fuente: *CORPORINOQUIA, 2026.*

Concesión de agua superficial

Luego de iniciado el trámite de evaluación de la concesión de aguas superficiales, mediante el Auto No. 600.6.26.0219 del 04/05/2026, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal", se emitió el oficio No. 600.11.26.0805 del 08/05/2026 por el cual se solicita apoyo institucional para fijar en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Primavera- Vichada, desde el 11 de mayo del 2026

a las 8:00 a.m. y desfijación el 25 de mayo del 2026 a las 5:00 p.m. La información publicada en el aviso fue la siguiente:

Tabla 4. Parámetros de la visita

Fecha y hora de la visita:	26 de mayo del 2024. 09:00 a.m.
Uso solicitado:	Uso industrial
Caudal solicitado:	0,5 L/s
Ubicación:	Caño Terecay sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°35'58.44" N-69°13'29.51" W. Inspección Santa Cecilia jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

Durante la visita técnica no se presentaron personas interesadas en intervenir dentro del trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

La visita se inició en el sitio proyectado para la construcción del puente del Caño Terecay, que vierte sus aguas directamente en el río Tomo, que a su vez es tributario del Río Orinoco. Dicho punto se ubica a aproximadamente 162 km del casco urbano del municipio de La Primavera (el acceso se describe en el ítem 3.1 del presente CT). El punto de captación se localiza 0,50 metros agua arriba del área de intervención de la ocupación de cauce en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°35'58.44"N – 69°13'29.51"W. (Ver Ilustración 30).

Sin embargo, al momento de la inspección el caño Terecay presentaba un desbordamiento, situación atribuible a que el mes de mayo corresponde a la temporada de lluvias en el municipio de La Primavera. Debido a esta condición, se intentó acceder al punto de captación propuesto ingresando por el bosque de galería; sin embargo, la inundación impidió llegar al sitio exacto.

Adicionalmente, debido al desbordamiento del caño no fue posible realizar el aforo con molinete, dado que para obtener datos confiables es necesario que el sitio de medición se encuentre encausado y con condiciones hidráulicas controladas.

Durante la inspección no se observaron equipos de bombeo, tuberías, materiales de acopio, campamentos ni maquinaria, lo que confirma que actualmente no se realiza captación del recurso hídrico en el área. Se efectuó un recorrido aproximado de 300 metros aguas arriba y aguas abajo del caño Terecay, sin encontrarse evidencias de derivaciones, infraestructura hidráulica o equipos de bombeo que indiquen aprovechamiento del recurso hídrico superficial. En consecuencia, no se identificaron posibles afectaciones derivadas de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

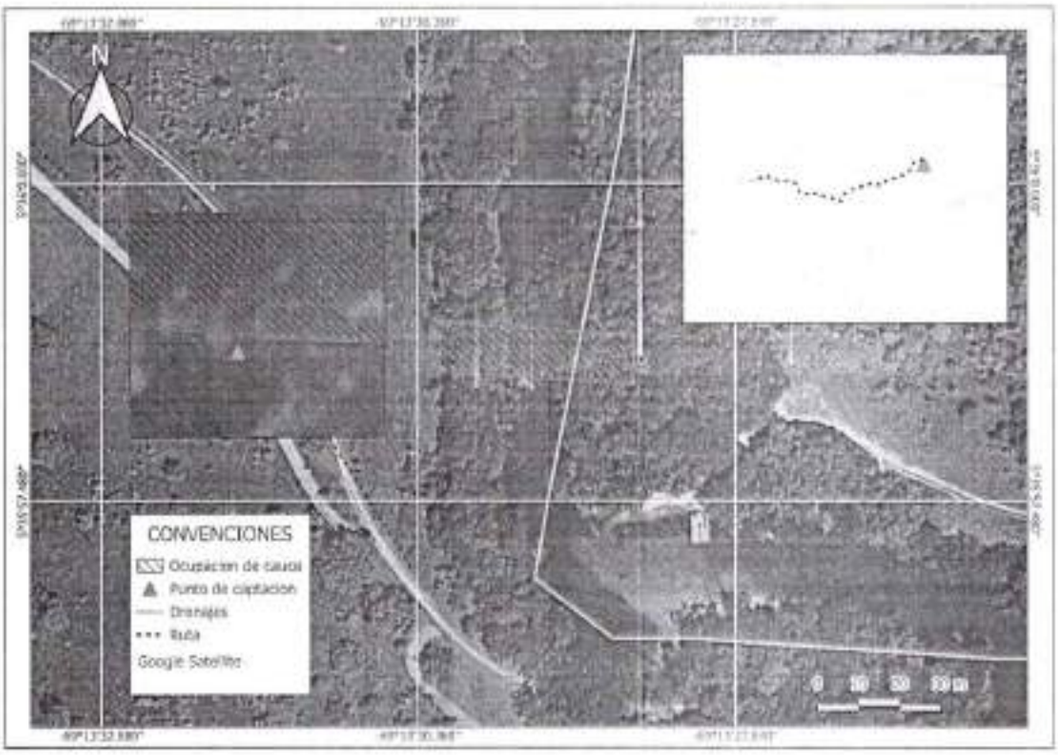
Cabe señalar que, aunque no se evidenció uso directo del recurso durante la temporada de lluvias, es factible que en época de verano el caño Terecay constituya una fuente de abastecimiento para el ganado presente en los predios privados colindantes con la ribera.

Tabla 5. Georreferenciación de los puntos de interés

ID		COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
	DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Punto de captación	2178087.86	5418218.53	5°35'58.44"	69°13'29.51"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

Ilustración 2. Localización espacial del punto de captación de agua superficial



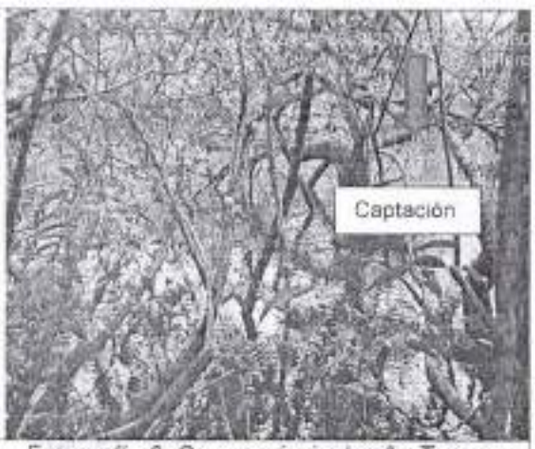
Fuente. Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.44.4, 2026

Fotografía 1. Bosque de galería	*Fotografía 2. Ingreso hacia el punto de captación*
	

Fotografía 3. Recorrido aguas arriba	*Fotografía 4. Identificación punto de captación*



Fotografía 5. Aguas máximas



Fotografía 6. Cauce principal caño Terecay





Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

Aprovechamiento forestal único

El área de intervención directa del aprovechamiento para el desarrollo del contrato de obra para la construcción de un puente vehicular a realizarse sobre el Caño Terecay en la Inspección de santa Cecilia, del municipio de La Primavera, Vichada, el cual se realizará en un área aproximada de 2400 m², con una dimensión estimada de 100m de longitud x 24 m de ancho y se ubicará aledaño al paso antiguo de la comunidad. Por lo que el usuario solicita del aprovechamiento forestal de 56 árboles, de acuerdo con lo indicado en el inventario forestal realizado, es así, que en atención a la solitud de aprovechamiento forestal allegada con PR-2025-0986 del 22/12/2025, se realizó visita técnica de evaluación.

Durante la visita se hizo recorrido por el área de intervención directa objeto del aprovechamiento, con el fin de observar las coberturas naturales presentes en el lugar, la cual corresponde a una cobertura de Bosque de Galería y Ripario y pastos limpios, que se desarrolla en el area adyacente a la fuente hídrica Caño Terecay. Respecto, a las especies arbóreas que se pueden observar dentro del bosque de galería es muy común encontrar Guatero, Cedro Macho, Carafio, Anime, Laurel, Gualanday, Palma de moriche, Yarumo, Caimo, Guamo, Cumare, Dormidera Pavito, Clavo de Laguna, Cañaguate y Caucho. Y también vegetación de sabana conformada por Pastos: Rabo de Vaca, Paja Peluda, Paja Guaratara, Paja Rabo de Zorro; Arbustos resistentes: Chaparro, Alcornoque, Guayabo Sabanero, Bototo, Corozo, Laurel; y asociaciones de la Palma Moriche, Morichal.

En la verificación no se evidenciaron afectaciones por talas, quemas, o remoción de material vegetal en las área boscosa o en el área de sabana a intervenir y aledañas, esta se observa con árboles de buen porte y buenas características lo que indica la poca o nula intervención

sobre las zonas boscosas directas a intervenir en el proyecto y que no se ha realizado o se está haciendo uso. Igualmente, se hizo una rápida revisión de epifitas vasculares y no vasculares, que se pudieran encontrar en los árboles inventariados, no encontrando especimenes en ellos.

De acuerdo con el documento presentado por el usuario, se inventariaron un total de 56 individuos arbóreos solicitados por el usuario, los cuales están distribuidos en un área aproximada de 2400 m2, los cuales se ubican en área identificada de acuerdo a la metodología Corine Land Cover.(CLC), como bosque de Galería y Ripario y Pastos limpios, con una composición florística donde se distingue las diferentes categorías vegetales como brinzales, latizales y fustales, lo que es un indicador biológico de los procesos de regeneración natural y sucesional, que se generan bajos condiciones adecuadas en los bosques, lo que ayuda a enriquecer y fortalecer el ecosistema, como también se observó que el área a intervenir presenta una estratificación bien marcada con un dosel compuesto por árboles leñosos, de buen tamaño y copa densa, un estrato de sotobosque bien definido con plántulas, plantas, arbustos, bejucos y enredaderas lo que ayuda a los procesos de ciclo de nutrientes, los procesos sucesionales, es hábitat y alimento de la fauna, y dificulta el desplazamiento.

Los árboles solicitados son de las especies conocidas comúnmente como Guamo, Arepito, Coco de mono, Chicharro, Saladillo Rojo, Saladillo blanco, Hueso de pescado, Chaparro de agua, Congrio, Tostado, Carne vaca, Chispiador, Majaguillo, Guatero, Uvero y Guamillo, que en términos generales presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, los cuales se encuentran con diámetros entre 10 y 48 cm de (DAP), lo que puede indicar que son árboles que hacen parte del dosel, que crecieron naturalmente producto de los diferentes procesos de dispersión de semillas y regeneración natural. En la visita técnica, el total de los 56 árboles fueron verificados, equivalente a un muestreo del 100%, esto con el fin de corroborar la información dasométrica, morfométrica y de georreferenciación presentada por el usuario en el inventario forestal, la cual será objeto de aprovechamiento forestal. A continuación, se presenta la información recolectada en el inventario forestal, la cual corresponde al nombre común y científico del árbol, coordenada geográfica de la ubicación del árbol, diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y comercial, y volumen. Por lo tanto, en la siguiente tabla se presenta la información de los árboles visitados en campo:

***Tabla 6.** Árboles verificados en la visita en el area objeto de intervención sobre la fuente hídrica del caño Terecay, inspección de Santa Cecilia, municipio de la Primavera – Vichada.*

No. Árbol	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (M)	DAP	HT(m)	Volumen (m3)	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Guamo	Inga edulis	0,57	0,18	6.00	0,12	05°35'58.4"	69°13'29,9"
2	Arepito	Macrolobium acaciaefolium	1,45	0,46	6.50	0,83	05°35'58.6"	69°15'29,5"
3	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,42	0,13	6.50	0,07	05°35'58.7"	69°13'29,6"
4	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,38	0,12	6.00	0,05	05°35'58.7"	69°13'29,6"
5	Arepito	Macrolobium acaciaefolium	1,16	0,37	6.00	0,49	05°35'58.6"	69°13'29,5"
6	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,61	0,19	5.00	0,11	05°35'58.7"	69°13'29,6"

7	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,40	0,13	5,00	0,05	05°35'58,7"	69°13'29,6"
8	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,40	0,13	6,00	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
9	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,45	0,14	5,00	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
10	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,31	0,10	3,00	0,02	05°35'58,7"	69°13'29,6"
11	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,50	0,16	5,00	0,08	05°35'58,8"	69°13'29,7"
12	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,45	0,14	5,20	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
13	Chicharro	Andira Sp.	1,20	0,38	7,00	0,61	05°35'58,7"	69°13'29,8"
14	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1,33	0,42	7,00	0,75	05°35'58,8"	69°13'30,0"
15	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,43	0,14	4,50	0,05	05°35'58,8"	69°13'30,0"
16	Guamo	Inga edulis	0,39	0,12	4,50	0,04	05°35'58,9"	69°13'29,8"
17	Hueso de Pescado	Enterolobium cyclocarpum	0,36	0,11	4,50	0,04	05°35'58,8"	69°13'29,6"
18	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,74	0,24	6,50	0,22	05°35'59,0"	69°13'30,0"
19	Chaparro de Agua	Hieronyma sp	0,64	0,20	9,00	0,22	05°35'58,8"	69°13'28,7"
20	Chicharro	Andira Sp	0,54	0,17	5,00	0,09	05°35'58,7"	69°13'28,4"
21	Saladillo Blanco	Vochysia lehmannii	0,66	0,21	6,00	0,16	05°35'58,8"	69°13'28,5"
22	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,46	0,15	6,00	0,08	05°35'58,7"	69°13'28,5"
23	Chicharro	Andira Sp.	0,94	0,30	4,50	0,24	05°35'58,6"	69°13'28,1"
24	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,68	0,22	5,50	0,15	05°35'58,7"	69°13'28,1"
25	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,74	0,24	6,50	0,22	05°35'58,5"	69°13'28,1"

26	Guamo	Inga edulis	0,48	0,15	4,50	0,06	05°35'58,8"	69°13'28,2"
27	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1,50	0,48	7,00	0,95	05°35'58,4"	69°13'27,9"
28	Guamo	Inga edulis	0,60	0,19	6,00	0,13	05°35'58,5"	69°13'27,01"
29	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1,45	0,46	5,50	0,70	05°35'58,5"	69°13'27,9"
30	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,94	0,30	5,50	0,29	05°35'58,5"	69°13'27,9"
31	Congrio	Acosmium nitens	1,20	0,38	5,50	0,48	05°35'58,4"	69°13'27,9"
32	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,74	0,24	6,00	0,20	05°35'58,6"	69°13'28,1"
33	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,47	0,15	5,00	0,07	05°35'58,7"	69°13'28,1"
34	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,60	0,19	5,00	0,11	05°35'58,7"	69°13'28,1"
35	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,53	0,17	5,00	0,08	05°35'58,7"	69°13'28,1"
36	Tostado	Pausandra sp.	0,54	0,17	6,00	0,11	05°35'58,4"	69°13'28,2"
37	Tostado	Pausandra sp.	0,60	0,19	5,50	0,12	05°35'58,4"	69°13'28,2"
38	Chicharro	Andira Sp.	0,42	0,13	6,00	0,06	05°35'58,3"	69°13'28,2"
39	N.N	N.N	0,43	0,14	4,00	0,04	05°35'58,4"	69°13'28,3"
40	Carne Vaca	Virola sp.	0,36	0,11	4,50	0,04	05°35'58,5"	69°13'28,5"
41	Chispiador	Tapirira guianensis	0,75	0,24	6,50	0,22	05°35'58,6"	69°13'28,4"
42	Majaguillo	Xylopia ligustrifolia	0,45	0,14	6,00	0,07	05°35'58,4"	69°13'28,6"
43	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,44	0,14	6,00	0,07	05°35'58,9"	69°13'28,6"
44	Chicharro	Andira Sp.	0,95	0,30	8,00	0,44	05°35'58,7"	69°13'29,1"

45	Chicharro	Andira Sp.	1,00	0,32	4,00	0,24	05°35'58,7"	69°13'29,1"
46	Chicharro	Andira Sp.	0,72	0,23	4,00	0,13	05°35'58,7"	69°13'29,1"
47	Chicharro	Andira Sp.	0,67	0,21	4,50	0,12	05°35'58,7"	69°13'29,2"
48	Chicharro	Andira Sp.	1,05	0,33	4,00	0,27	05°35'58,7"	69°13'29,1"
49	Guatero	Sclerolobium hypoleucon	0,84	0,27	7,00	0,30	05°35'58,4"	69°13'28,3"
50	Uvero	Coccoloba caracasana	0,34	0,11	5,00	0,03	05°35'58,5"	69°13'27,6"
51	Chicharro	Andira Sp.	1,05	0,33	5,50	0,37	05°35'58,6"	69°13'27,7"
52	Guamillo	Inga Sp.	0,55	0,18	6,00	0,11	05°35'58,7"	69°13'28,2"
53	Chicharro	Andira Sp.	0,84	0,27	6,00	0,26	05°35'58,6"	69°13'28,1"
54	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,60	0,19	9,00	0,20	05°35'58,7"	69°13'28,7"
55	Guamillo	Inga Sp.	0,62	0,20	4,00	0,09	05°35'58,4"	69°13'26,4"
56	Guamillo	Inga Sp.	0,62	0,20	3,70	0,09	05°35'58,5"	69°13'26,8"
Volume total						**11,29**		

Fuente: Corporinoquia, 2026.

Los árboles verificados y solicitados para aprovechamiento se ubican a la margen derecha y margen izquierda aguas abajo, del paso real de las comunidades aledañas, en general en buen estado físico y fitosanitario, se encuentran en pie y vivos. Igualmente se verificó en la visita la existencia de epifitas de tipo vascular o no vascular, presentes en los árboles fustales, no observando ninguna.

Ilustración 3. Ubicación árboles verificados Y área a intervenir.



Fuente: Corporinoquia, 2026.

Una vez teniendo la georreferenciación de los árboles observados en campo se comparó con el inventario dado por el usuario, al igual que se trazó un polígono donde se encuentran todos los árboles solicitados con el fin de conocer cuál sería el área de influencia del aprovechamiento, como se observa a continuación:

Ilustración 4. Ubicación árboles verificados Y área a intervenir.



Fuente: Corporinoquia, 2026.

Según la verificación realizada, se inventariaron 56 individuos arbóreos en campo, lo que representa una muestra del 100% del total solicitado, donde se georreferenció cada uno de los árboles indicados en el inventario presentado por el usuario en un área estimada de 2400 M², distribuida en dos tipos de coberturas Pastos limpios 0,04 ha y Bosque de galería y ripario 0.2 ha.

Tabla 7. *Área a intervenir.*

	COORDENADAS GEOGRAFICAS		AREA EFECTIVA
PUNTO	LATUTUD	LONGITUD	
1	05° 35'58.51"	069° 13'30.28"	2400 M²
2	05° 35'58.90"	069° 13'30.25"	
3	05° 35'58.86"	069° 13'26.44"	
4	05° 35'58.00"	069° 13'26.21"	

Fuente: modificada Corporinoquia 2025.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, seguidamente se presenta la evidencia fotográfica de la visita:

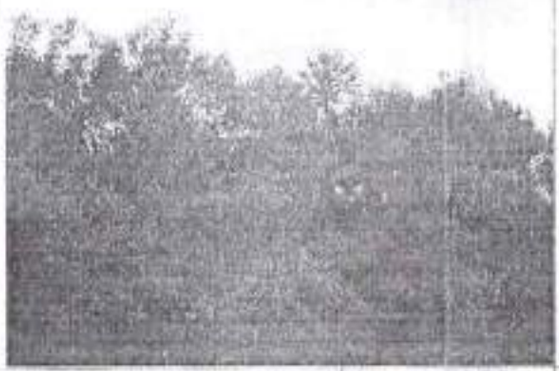
Fotografias 7. Estado del área a intervenir aguas abajo del puente



Fotografias 8. Estado del área a intervenir aguas abajo del puente.



Fotografias 9. Estado del área a intervenir aguas arriba del puente



Fotografias 10. Estado del área a intervenir aguas arriba del puente.



Fotografias 11. Árbol 1



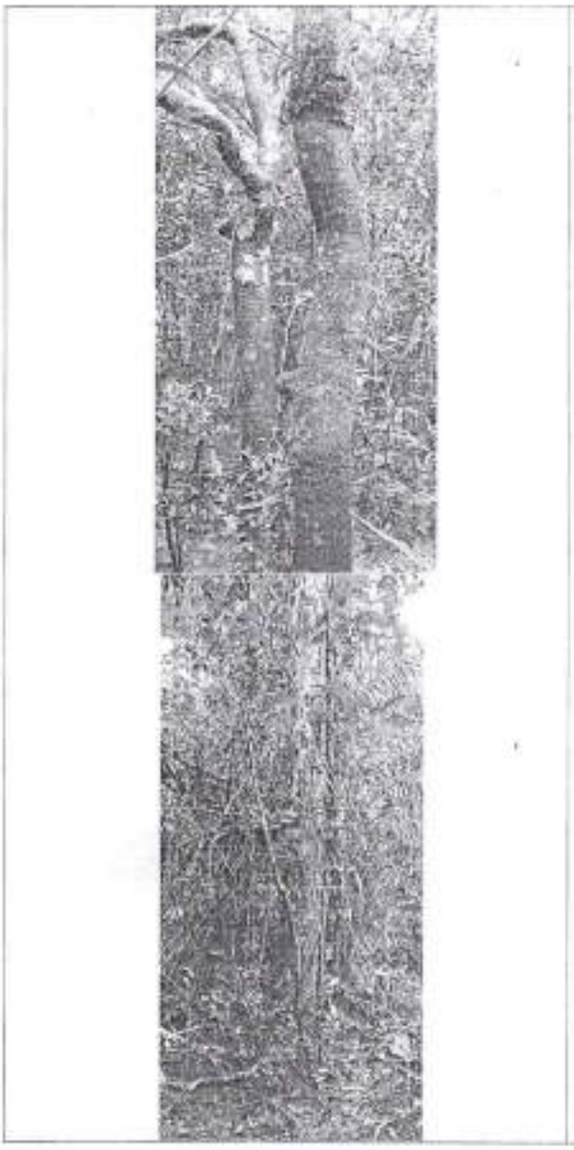
Fotografias 12. Árbol 3 y 4





Fotografias 13. Árbol 2, 5 y 6

Fotografias 14. Árbol 7 y 8



Fotografías 15. Árbol 9 y 10	*Fotografías 16. Árbol 11 al 22*



Fotografias 17. Árbol 23 al 27



Fotografias 18. Árbol 28 al 30





Fotografías 19. *Árbol 31 al 35*



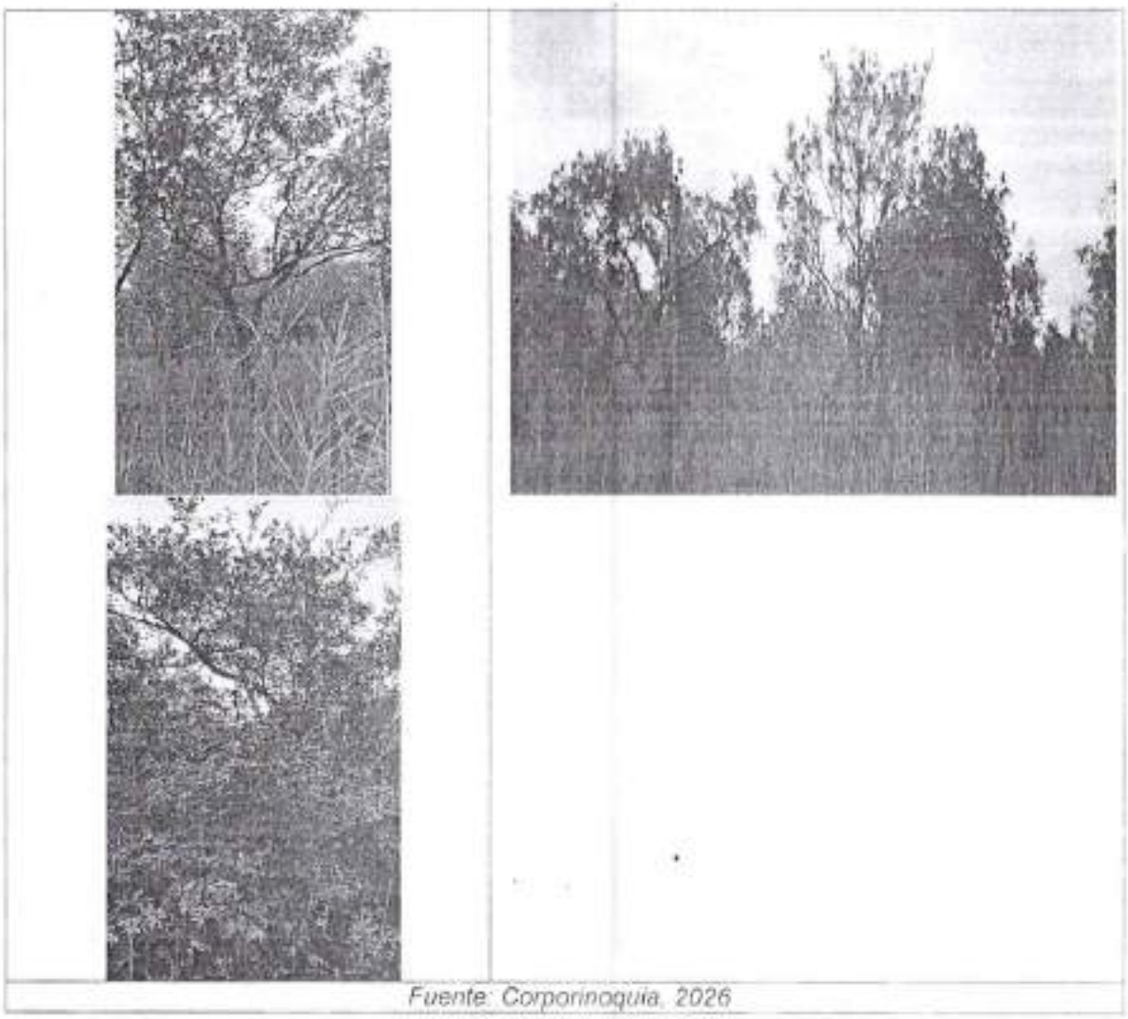




Fotografías 20. *Árbol 36 al 40*



Fotografias 21. Árbol 41 al 48.	**Fotografias 22.** Árbol 49 al 54.
	
Fotografias 23. Árbol 55 y 56	**Fotografias 24.** Árbol 55 y 56.



Fuente: Corporinoquia, 2026

Una vez finalizada la revisión y evaluación documental de la información presentada para el proyecto "Construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada", y lo evidenciado en la visita de verificación, se procede a emitir concepto técnico respecto de las Ocupaciones de Cauce, el Aprovechamiento Forestal Único y la Concesión de Aguas Superficiales requerida para la ejecución del proyecto.

II. CONCEPTO TECNICO.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.26.0219 del 04/05/2026, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal". Notificado el 08 de mayo del 2026, para la ejecución de la obra, consistente en la "Construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada", para lo cual CORPORINOQUIA Subsede de La Primavera - realizó visita técnica de evaluación el día 26 de mayo del 2026 en el punto indicado para la construcción del puente sobre el Caño Terecay, vereda Santa Cecilia, zona rural del municipio de La Primavera-Vichada, y evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado PR-2025-0986 del 22 de diciembre del 2025, por lo tanto, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas aplicables. Determinándose lo siguiente:

Ocupación De Cauce.

El proyecto contempla la construcción de un puente vehicular de 40 m de longitud sobre el caño Terecay, en jurisdicción del municipio de La Primavera (Vichada), con el propósito de garantizar la conectividad permanente entre la vereda La Soledad y la Inspección de Santa Cecilia, mejorando las condiciones de movilidad, transporte de productos agropecuarios y acceso a servicios básicos. La estructura corresponde a un puente unidireccional de un carril, conformado por superestructura metálica y tablero en concreto reforzado sobre Steel Deck, cimentado mediante pilotes tipo caisson de 1,50 m de diámetro y 10 m de profundidad. El diseño incorpora criterios hidráulicos y geotécnicos adecuados, incluyendo obras de protección y encauzamiento orientadas a prevenir procesos de socavación y asegurar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura.

- ***Tipo de puente:*** *Vehicular unidireccional (un solo carril).*
- ***Tipología estructural:*** *Superestructura metálica con tablero en concreto reforzado apoyado sobre Steel Deck (estructura mixta).*
- ***Longitud total:*** *40,00 metros.*
- ***Ancho total:*** *5,00 metros.*
- ***Ancho de calzada:*** *4,20 metros.*
- ***Bordillos laterales:*** *2 unidades de 0,40 m cada uno.*
- ***Andenes peatonales:*** *No se incluyen, al tratarse de un corredor vial terciario de bajo volumen de tránsito.*
- ***Cimentación:*** *Profunda, mediante pilotes caisson de diámetro 1,50 m y longitud de 10,00 m, para garantizar estabilidad frente a socavación y capacidad portante.*
- ***Estructura principal:*** *Dos vigas metálicas principales en acero A709 GR 50, con tablero en losa de concreto reforzado apoyado sobre Steel Deck y conectores metálicos A36.*
- ***Altura hidráulica (gálibo):*** *definida conforme a los estudios hidráulicos y de batimetría, asegurando 9,00 m de luz libre sobre la cota NAME del caño.*
- ***Protección hidráulica:*** *dentellones de concreto, muros de acompañamiento y obras de encauzamiento y disipación de energía, diseñados.*

Durante la visita técnica de verificación al área de ocupación de cauce sobre el caño Terecay, se constató que el cuerpo hídrico presentaba niveles elevados de caudal y lámina de agua, debido a la temporada de lluvias. Se verificó la correspondencia de las coordenadas geográficas del proyecto con la información suministrada por la Gobernación; sin embargo, las condiciones hidráulicas impidieron el acceso a la totalidad de los puntos de implantación, por lo que no fue posible corroborar en campo la ubicación exacta de los pilotes y caissons proyectados. Así mismo, se identificó la necesidad de construir y elevar los terraplenes de acceso al puente para garantizar la operatividad de la infraestructura durante eventos de creciente y evitar afectaciones por inundación.

Así mismo, se concluye que la información técnica suministrada por el departamento del Vichada, está acorde con los términos establecidos por la Corporación en su lista de chequeo Formato CYC-FOR-037 de solicitud de autorización y/o permiso de ocupación de cauce y lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015).

Por lo anteriormente expuesto, se ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR*** *al* ***Departamento De Vichada****, identificado con el NIT.* ***800.094.067-8, AUTORIZACION DE OCUPACION PERMANENTE DE CAUCE****, sobre el Caño Terecay, en la inspección de Santa Cecilia, para la construcción puente que permita el paso hacia el centro poblado de la Inspección de Santa Cecilia, en un área total de 621 metros cuadrados de acuerdo a las siguientes coordenadas:*

Tabla 8: Georreferenciación del área de ocupación de cauce.

VERTICES	*FUENTE HIDRICA*	*COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84*		*AREA*
		Latitud N	*Longitud W*	

1	CAÑO TERECAY	5°35'58.90"	69°13'30.25"	621m2 - (0.06) Has
2		5°35'58.51"	69°13'30.28"	
3		5°35'58.79"	69°13'28.65"	
4		5°35'58.40"	69°13'28.65"	
Area Total de la Ocupación				**621 m2 - (0.06) Has**

Fuente: Radicado PR-2025-0986 del 22/12/2025

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (05) años.

Cualquier modificación a la obra del punto anterior autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta corporación para su evaluación y autorización.

*El **Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación, prevención y corrección:*

MEDIDAS DE MITIGACION.

- ✓ *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*
- ✓ *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, el **Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.*
- ✓ *Presentar ante esta Corporación un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección implementadas y derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.*

MEDIDAS DE PREVENCION.

- ✓ *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales por fuera del área a autorizar, sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- ✓ *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- ✓ *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- ✓ *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- ✓ *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- ✓ *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las*

cuales quedaran bajo responsabilidad del **Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**.

- ✓ Una vez finalice la obra, el departamento del vichada deberá realizar la limpieza de residuos sólidos del área intervenida y dejarles en iguales condiciones a las encontradas inicialmente.

MEDIDAS DE CORRECCION.

- ✓ En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.
- ✓ El **Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del Rio Orinoco, en el área de influencia directa del proyecto.

Concesión de agua superficial

El Departamento de Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, solicitó concesión de aguas superficiales para uso industrial en la humectación de materiales, producción de concreto, control de emisiones de polvo y demás actividades necesarias para la construcción del puente vehicular del Caño Terecay, cuyo punto de captación de recurso hídrico se ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°35'58.44"N – 69°13'29.51"W, por una demanda hídrica de aproximadamente 2.327.302,67 Litros a captar durante el periodo de ejecución de la obra que corresponde a doce (12) meses con un régimen de bombeo de cinco (5) horas diarias, por lo que el caudal diario sería de aproximadamente 0,36 L/s.

Respecto a la oferta hídrica del Caño Terecay, Según la modelación hidrológica presentada, ante una tormenta de diseño con periodo de retorno de 100 años se generaría un caudal de es de 610,3 m^3/s. Respecto al aforo realizado en campo realizado en el mes de marzo del 2024, empleando el método de flotadores, se determinó que, para el momento de la medición, se tendría un caudal de 10,73 m^3/s (10734,84 L/s).

Teniendo en cuenta la información del aforo realizado por el Consorcio consultaría puente Terecay, identificado con NIT 901.870.965-2, para la época de estiaje el caño Terecay tiene una oferta hídrica de 10734,84 L/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta del caudal del caño Terecay, corresponde al 0,0033%.

La captación del recurso hídrico se realizaría mediante manguera de 3 pulgadas tipo guio con longitud de 35 metros, accionado por motobomba de 2 pulgadas, ubicada en la margen izquierda al flujo del agua. Sobre esta margen a 15 metros del talud se ubicarán dos tanques de almacenamiento de 2000 litros de capacidad cada uno y/o un carrotanque de capacidad de 2500 galones, desde los cuales se realizará la disposición a la zona de trabajos.

Durante la visita, en el área del lugar donde se va a construir el puente vehicular se realizó un recorrido de aproximadamente 300 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación del caño Terecay, no se evidencian materiales de acopio, campamentos, ni maquinaria, tuberías, equipos de bombeo por lo que actualmente no se realizan obras ni captación del recurso. Así mismo, no se encontraron derivaciones que indiquen el uso del recurso hídrico superficial y que puedan verse afectados por la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta que el caudal a captar no excede el 1% de la oferta hídrica, se considera que es, **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,36 L/s (31,1 m^3/día)** al

Departamento de Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84 5°35'58.44"N – 69°13'29.51"W, para para la ejecución de la obra, consistente en la "Construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada". Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 9. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente hídrica	**Hidrografía**	**Georreferenciación**		**Uso**	**Caudal concesionado**	**Método de captación**
Caño Terecay	**Subzona hidrográfica**	Geográficas (WGS84)		Industrial	0.36 L/s	Motobomba
	(3405) Caño Lioni Terecay	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°35'58.44"	69°13'29.51"			
	(34) Tomo	Sistema de proyección MAGNA SIRGAS CTM 12 (Origen Único Nacional)				
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	(3) Orinoco	2178087.86	5418218.53			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por una vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.

La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

Departamento de Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".*
- *De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de*

aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal.

- *Llevar los registros mensuales del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos en los informes de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.*

- *Realizar un (1) aforo de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, en época de verano (diciembre a marzo) debe realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal, o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en los informes de cumplimiento.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de cumplimiento.*

- *Presentar un informe semestral de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la concesión de aguas superficiales, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*
- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del uso del recurso hídrico en todas las actividades de construcción desarrolladas, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*

- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial en el desarrollo de las actividades.*

- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*

- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

*Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir UN (1) AÑO; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. Del Decreto No. 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No. 1076 del 2015.*

El usuario deberá allegar, junto con el informe semestral y el informe final de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades propuestas.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

*Una vez verificada y evaluada la información allegada, donde el **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-** solicita un permiso de aprovechamiento forestal único (adjuntando Plan de aprovechamiento forestal, inventario forestal, plan de compensación del componente biótico) con el fin de construir un puente vehicular sobre el Caño La TERECAY ubicado en la Inspección de Santa Cecilia del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. De acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 14 de agosto del 2024, el área a aprovechar corresponde a zona boscosa adyacente a una fuente hídrica el Caño La TERECAY, donde la clasificación de coberturas según la metodología Corine Land Cover para Colombia 2018, el área de influencia directa del proyecto corresponde a Bosque de galería y ripario, y el uso de suelo expedido por la Alcaldía de La Primavera Vichada, "Por medio de la cual se autoriza uso de suelo para una actividad". Por ello, el tipo de aprovechamiento solicitado es único ya que se va a hacer un cambio en el uso del suelo de la cobertura de bosque natural, como lo preceptúa el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, versión integrada con sus modificaciones, actualización del 21 de noviembre de 2023.*

"(...) a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque. (...)".

Durante la visita se realizó la verificación y evaluación de los datos suministrados por el usuario en el inventario forestal, donde presenta información sobre los árboles a aprovechar como la especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura total (HT), se identificaron 56 individuos arbóreos en estado fustal, agrupados en 11 especies, las familias más representativas dentro del área de estudio y una NN, son la familia Anacardieceae, con 1 árbol, Annonaceae con 1 árbol, Caesalphinaceae, con 3 árboles, Clusiaceae con 12 árboles, Euphorbiaceae con 2 árboles, Lecythidaceae con 12 árboles, Leguminosaceae con 20 árboles, Myristiceeae con 1 arbol, un NN, Polygonaceae con un árbol, Phyllanthaceae con un árbol y Vochysiaceae con 1 árbol cada una, presentando un volumen total de 11,29 m3, los árboles se ubican de forma dispersa en el Bosque de galería y Ripario asociado al Caño La TERECAY.

El área de influencia directa del aprovechamiento forestal del proyecto corresponde a 2400 m2. Con una longitud estimada de 100 m x 24 m de ancho. Durante la visita no se evidencio actividades de tala, ni quema de las zonas boscosas, los árboles presentan buen porte, buenas condiciones físicas y fitosanitarias y no se evidencio presencia de epifitas en los árboles inventariados.

Es importante tener en cuenta que los árboles solicitados no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 0126 de 2024, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar ***PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DENTRO DE BOSQUE NATURAL,*** *al* ***El Departamento De Vichada****, identificado con el NIT.* ***800.094.067-8****, consistente en la tala rasa de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, identificados en un área con tipo de cobertura de acuerdo a la metodología de Corine Land Rover, como pastos limpios Código 2.3.1 y bosques de galería y ripario Código 3.1.4. en un área de 2400 m2 (Dos mil cuatrocientos metros cuadrados), con un volumen de 11,29 m³ (Once coma veintinueve metros cúbicos), que se llevará a cabo para la ejecución del contrato N° 950 de 2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN ZONA RURAL SOBRE EL CAÑO LA TERECAY EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA", ubicado en el predio Sinlanka de la Inspección de Santa Cecilia del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Coordenadas geográficas N 05°35'58,4" W 69°13'29,9"*

El aprovechamiento forestal tipo tala se realizará a cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, en las siguientes características:

Tabla 10. Árboles a aprovechar, Volumen y georreferenciación.

No. Árbol	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (M)	DAP	HT(m)	Volumen (m3)	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Guamo	Inga edulis	0,57	0,18	6,00	0,12	05°35'58,4"	69°13'29,9"
2	Arepito	Macrolobium acaciaefolium	1,45	0,46	6,50	0,83	05°35'58,6"	69°15'29,5"
3	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,42	0,13	6,50	0,07	05°35'58,7"	69°13'29,6"
4	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,38	0,12	6,00	0,05	05°35'58,7"	69°13'29,6"

5	Arepito	Macrolobium acaciaefolium	1,16	0,37	6,00	0,49	05°35'58,6"	69°13'29,5"
6	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,61	0,19	5,00	0,11	05°35'58,7"	69°13'29,6"
7	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,40	0,13	5,00	0,05	05°35'58,7"	69°13'29,6"
8	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,40	0,13	6,00	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
9	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,45	0,14	5,00	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
10	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,31	0,10	3,00	0,02	05°35'58,7"	69°13'29,6"
11	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,50	0,16	5,00	0,08	05°35'58,8"	69°13'29,7"
12	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,45	0,14	5,20	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
13	Chicharro	Andira Sp.	1,20	0,38	7,00	0,61	05°35'58,7"	69°13'29,8"
14	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1,33	0,42	7,00	0,75	05°35'58,8"	69°13'30,0"
15	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,43	0,14	4,50	0,05	05°35'58,8"	69°13'30,0"
16	Guamo	Inga edulis	0,39	0,12	4,50	0,04	05°35'58,9"	69°13'29,8"
17	Hueso de Pescado	Enterolobium cyclocarpum	0,36	0,11	4,50	0,04	05°35'58,8"	69°13'29,6"
18	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,74	0,24	6,50	0,22	05°35'59,0"	69°13'30,0"
19	Chaparro de Agua	Hieronyma sp.	0,64	0,20	9,00	0,22	05°35'58,8"	69°13'28,7"
20	Chicharro	Andira Sp.	0,54	0,17	5,00	0,09	05°35'58,7"	69°13'28,4"
21	Saladillo Blanco	Vochysia lehmannii	0,66	0,21	6,00	0,16	05°35'58,8"	69°13'28,5"
22	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,46	0,15	6,00	0,08	05°35'58,7"	69°13'28,5"
23	Chicharro	Andira Sp.	0,94	0,30	4,50	0,24	05°35'58,6"	69°13'28,1"
24	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,68	0,22	5,50	0,15	05°35'58,7"	69°13'28,1"
25	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,74	0,24	6,50	0,22	05°35'58,5"	69°13'28,1"

26	Guamo	Inga edulis	0,48	0,15	4,50	0,06	05°35'58,8"	69°13'28,2"
27	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1,50	0,48	7,00	0,95	05°35'58,4"	69°13'27,9"
28	Guamo	Inga edulis	0,60	0,19	6,00	0,13	05°35'58,5"	69°13'27,01"
29	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1,45	0,46	5,50	0,70	05°35'58,5"	69°13'27,9"
30	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,94	0,30	5,50	0,29	05°35'58,5"	69°13'27,9"
31	Congrio	Acosmium nitens	1,20	0,38	5,50	0,48	05°35'58,4"	69°13'27,9"
32	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,74	0,24	5,00	0,20	05°35'58,6"	69°13'28,1"
33	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,47	0,15	5,00	0,07	05°35'58,7"	69°13'28,1"
34	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,60	0,19	5,00	0,11	05°35'58,7"	69°13'28,1"
35	Coco de Mono	Eschweilera punctata	0,53	0,17	5,00	0,08	05°35'58,7"	69°13'28,1"
36	Tostado	Pausandra sp.	0,54	0,17	6,00	0,11	05°35'58,4"	69°13'28,2"
37	Tostado	Pausandra sp.	0,60	0,19	5,50	0,12	05°35'58,4"	69°13'28,2"
38	Chicharro	Andira Sp.	0,42	0,13	6,00	0,06	05°35'58,3"	69°13'28,2"
39	N.N	N.N	0,43	0,14	4,00	0,04	05°35'58,4"	69°13'28,3"
40	Carne Vaca	Virola sp.	0,36	0,11	4,50	0,04	05°35'58,5"	69°13'28,5"
41	Chispiador	Tapirira guianensis	0,75	0,24	6,50	0,22	05°35'58,6"	69°13'28,4"
42	Majagullo	Xylopia ligustrifolia	0,45	0,14	6,00	0,07	05°35'58,4"	69°13'28,6"
43	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,44	0,14	6,00	0,07	05°35'58,9"	69°13'28,6"
44	Chicharro	Andira Sp.	0,95	0,30	8,00	0,44	05°35'58,7"	69°13'29,1"
45	Chicharro	Andira Sp.	1,00	0,32	4,00	0,24	05°35'58,7"	69°13'29,1"
46	Chicharro	Andira Sp.	0,72	0,23	4,00	0,13	05°35'58,7"	69°13'29,1"

47	Chicharro	Andira Sp.	0,67	0,21	4,50	0,12	05°35'58,7"	69°13'29,2"
48	Chicharro	Andira Sp.	1,05	0,33	4,00	0,27	05°35'58,7"	69°13'29,1"
49	Guatero	Sclerolobium hypoleucon	0,84	0,27	7,00	0,30	05°35'58,4"	69°13'26,3"
50	Uvero	Coccoloba caracasana	0,34	0,11	5,00	0,03	05°35'58,5"	69°13'27,6"
51	Chicharro	Andira Sp.	1,05	0,33	5,50	0,37	05°35'58,6"	69°13'27,7"
52	Guamillo	Inga Sp	0,55	0,18	6,00	0,11	05°35'58,7"	69°13'28,2"
53	Chicharro	Andira Sp.	0,84	0,27	6,00	0,26	05°35'58,6"	69°13'28,1"
54	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	0,66	0,19	9,00	0,20	05°35'58,7"	69°13'28,7"
55	Guamillo	Inga Sp	0,62	0,20	4,00	0,09	05°35'58,4"	69°13'26,4"
56	Guamillo	Inga Sp	0,62	0,20	3,70	0,09	05°35'58,5"	69°13'26,8"
						11,29		

Fuente: Fuente: Radicado PR-2026-0986, 22/12/2025.

El aprovechamiento forestal único se permisiona en un área aproximada de 2400 m2, dentro del polígono demarcado por las siguientes coordenadas:

Tabla 11. *Polígono objeto de aprovechamiento*

	COORDENADAS GEOGRAFICAS		AREA EFECTIVA
PUNTO	LATUTUD	LONGITUD	
1	05° 35'58,51"	069° 13'30,28"	2400 M²
2	05° 35'58,90"	069° 13'30,25"	
3	05° 35'58,86"	069° 13'26,44"	
4	05° 35'58,00"	069° 13'26,21"	

Fuente: Radicado PR-2026-0986, 22/12/2025

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal consistente en la Tala de 56 individuos arbóreos, en un área de 2400 m2, con un volumen de 11,29 m³ (once coma veintinueve metros cúbicos) ubicado en el predio Sinlanka de la Inspección de Santa Cecilia del Municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de los cuales los productos forestales podrán ser aprovechados y/o donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado; el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los autorizados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

RESTRICCIONES:

No se podrá aprovechar los árboles inventariados que se encuentran por fuera del polígono permisionado, se permisiona la tala de los 56 individuos que se encuentran relacionados y que se

encuentran ubicados dentro del área permisionada (2400 m2), en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permisionado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

*Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único para tal fin.*

Vigencia:

*La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Áreas, **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8** y se requiere que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.*

MEDIDAS DE PREVENCION:

*Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, áreas **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:*

- ✓ *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- ✓ *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado filosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- ✓ *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- ✓ *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento*
- ✓ *Durante el aprovechamiento forestal del área de influencia directa, tener presente que se debe reubicar las especies de epifitas que se encuentren en la zona, por lo cual se solicita presentar un informe con el registro de especies, evidencia fotográfica, con coordenadas tanto de donde se encuentran las epifitas como de su lugar de reubicación*

MEDIDAS DE MITIGACIÒN:

***El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la*

ronda hídrica de 30m, desde caños; Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. y Reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, así como también los estípites de las palmas.

En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

El Departamento De Vichada, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá cancelar un valor de **OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($827.297,33)** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, la cual deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 "Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 12. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable[1]

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	1,581578571	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	1,25	1.25 (Único)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,7957886	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,2042114	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.615.000	5.615.000 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	2.066.774,8	2066774.8 (PAC Corporinoquia 2020-2023)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia 2020-2023)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1	1 (Muy Bajo)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2025	$46332	$46332

TAFM	*Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable - $/m3*	*$73.277*	*TM*FR*
Vop	*Volumen total otorgado – m3*	*11,29 m3*	*11,23 m3 Otras especies*
MP	***Monto a pagar total expresado en pesos***	***$ 827.297,33***	***TAFM * Vop***

Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

Tabla 13. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Item por Especies	*Nombre Comun*	*Nombre Cientifico*	*Cantidad individuos por especie*	*Volumen (m3)*	*CCE - Coeficiente categoria de especie*	*TAMFi - Tasa compensatoria por AF maderable para la especie i*	*MP - Monto a Pagar*
1	Arepito	Macrolobium acaciaefolium	2	1,31	1	$ 73.277,00	$ 95.992,87
2	Carne Vaca	Virola sp.	1	0,04	1	$ 73.277,00	$ 2.931,08
3	Chaparro de Agua	Hieronyma sp.	1	0,22	1	$ 73.277,00	$ 16.120,94
4	Chicharro	Andira Sp.	11	2,82	1	$ 73.277,00	$ 206.641,14
5	Chispiador	Tapirira guianensis	1	0,22	1	$ 73.277,00	$ 16.120,94
6	Coco de Mono	Eschweilera punctata	12	0,82	1	$ 73.277,00	$ 60.087,14
7	Congrio	Acosmium nitens	1	0,48	1	$ 73.277,00	$ 35.172,96
8	Guamillo	Inga Sp.	3	0,29	1	$ 73.277,00	$ 21.250,33
9	Guamo	Inga edulis	4	0,35	1	$ 73.277,00	$ 25.646,95
10	Guatero	Sclerolobium hypoleucon	1	0,3	1	$ 73.277,00	$ 21.983,10
11	Hueso de Pescado	Enterolobium cyclocarpum	1	0,04	1	$ 73.277,00	$ 2.931,08
12	Majaguillo	Xylopia ligustrifolia	1	0,07	1	$ 73.277,00	$ 5.129,39
13	N.N	N.N	1	0,04	1	$ 73.277,00	$ 2.931,08
14	Saladillo Blanco	Vochysia lehmannii	1	0,16	1	$ 73.277,00	$ 11.724,32

15	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	12	3,87	1	$ 73.277,00	$ 283.581,99
16	Tostado	Pausandra sp.	2	0,23	1	$ 73.277,00	$ 16.853,71
17	Uvero	Coccoloba caracasana	1	0,03	1	$ 73.277,00	$ 2.198,31
			56	11,29			$ 827.297,33

Fuente: Corporinoquia, 2026.

***El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en el siguiente link, https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34 , presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento forestal doméstico, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDA DE COMPENSACION.

Para su cálculo de la medida de compensación se consideraron los calculo presentados, por el usuario, con el Radicado PR-2025-0986 del 22/12/2025, los cuales están acordes y se adelantaron teniendo en cuenta los parámetros del Manual de Compensaciones del Componente Biótico "Resolución 0256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)" en su capítulo 6. "Compensaciones por aprovechamiento Forestal Único de Bosque naturales", para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO TERECAY, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA" y se aplicó la siguiente formula:

Para la cobertura Bosque de galería y ripario: FCAFU = (AT + (AT (a + b + c))) / AT

Donde:

FCAFU: Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

*Área a Compensar: FCAFU * Área afectada por Cobertura*

a. *Tipo de cobertura*
b. *Categoria de amenaza*
c. *Coeficiente de mezcla*

Aplicando la fórmula del Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, el factor de compensación y el Área a compensar es:

***Tabla 14.** Estimación coeficiente de mezcla y el área a compensar según la cobertura*

BIOMA	Cobertura	Área (ha)	a. Tipo de Cobertura	b. Categoria de Amenaza	c. Coeficiente de Mezcla	FCAFU	Área compensar
Helobioma Bita	Pastos Limpios	0.04	0.1	0	0.5	1.60	0.06
	Bosque de Galería y Ripario	0.2	0.8	0	0.4	2.20	0.44
TOTAL							0.50

Fuente: *Radicado PR-2025-0986 del 22/12/2025*

Por lo tanto, el área a compensar por aprovechamiento forestal único en un área de 2400 m2, según su cobertura por pérdida de biodiversidad de acuerdo a los términos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico 2018 en su capítulo 6. "Compensaciones por aprovechamiento Forestal

Único de Bosque naturales" por el desarrollo del proyecto de "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO TERECAY, MUNICIPIO DE LA PRIMERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA", es de 0.5 ha

***El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá realizar una medida de compensación dirigida en resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la construcción puente que permita el paso hacia el centro poblado de la Inspección de Santa Cecilia, consistente en la siembra de **(2,5) hectáreas**, de árboles con especies nativas de la región, según lo señalado en el Artículo 2 de la resolución No. 100.41.14.1428 del 29/09/2014 y el manual de Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 201, la medida de compensación impuesta como se discrimina a continuación:*

Tabla 15. Medida de Compensación

PERMISO	*SECTOR*	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Ocupación de cauce	*Infraestructura*	*Construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles*	*Reforestación*	*1 hectárea por intervención*	*1 hectárea*
Concesión de aguas superficiales	*Saneamiento básico*	*Otro tipo de proyectos relacionados con el sector*	*Reforestación*	*1 a 5 hectáreas a criterio técnico*	*1 hectárea*
Aprovechamiento forestal único	*Fauna y Flora*	*Proyectos, obras o actividades*	*Reforestación*	*Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 2018*	*0,50 hectáreas*
TOTAL A COMPENSAR					***2,50 hectáreas***

***Fuente:** Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 y Manual de Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 2018*

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante

la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El Departamento De Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, deberá presentar ante esta Corporación un Informe de cumplimiento semestral y un informe final de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.1.26.0005 y Expediente Digital No. TRA-00082-26.*

El incumplimiento por parte del Departamento De Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009 y su modificatoria ley 2387 del 2024. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro permiso a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria ley 2387 del 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas profeger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Se realizó la verificación del expediente No. 600.29.6.26.0005, en el presente expediente consta la solicitud radicada por el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** con Nit. 800.097.067 mediante radicado PR-2025-0986 del 22 de diciembre de 2025, la evaluación de esta solicitud consta en el Concepto Técnico No. 600.8.2.26.0213 del 26 de junio de 2026, en este se describe lo evidenciado en visita ejecutada el 26 de mayo de 2026 en la cual se plasma lo siguiente:

En cumplimiento del **Auto No. 600.6.26.0219 del 4 de mayo de 2026** el cual inicio el trámite para evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para la construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera – Departamento del Vichada.

En el proceso de verificación documental y análisis de los estudios especializados aportados por el solicitante, todo ello en observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales aplicables, se evidencia que la autoridad ambiental efectuó la

verificación de las condiciones físicas, bióticas e hidráulicas del área de intervención, permitiendo determinar la incidencia real de las obras sobre los recursos naturales renovables y establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales derivados del proyecto.

- **DEL PERMISO DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE CAUCE**

En relación con la solicitud de autorización de ocupación permanente de cauce, se observa que el proyecto tiene por finalidad la construcción de un puente vehicular de cuarenta (40) metros de longitud sobre el Caño Terecay, infraestructura que permitirá garantizar la conectividad permanente entre la vereda La Soledad y la Inspección de Santa Cecilia, facilitando el transporte de personas, productos agropecuarios y el acceso de la población a servicios básicos.

Desde el punto de vista técnico, el concepto establece que la infraestructura fue diseñada atendiendo criterios hidráulicos, estructurales y geotécnicos suficientes para garantizar la estabilidad de la obra y minimizar la alteración de la dinámica natural del cauce. Tales características evidencian que el diseño incorpora medidas preventivas destinadas a reducir significativamente los impactos derivados de la ocupación del cauce.

Durante la visita técnica practicada por funcionarios de la Corporación se verificó la ubicación geográfica del proyecto, constatándose la correspondencia entre las coordenadas suministradas por el Departamento del Vichada y el sitio propuesto para la construcción del puente. Adicionalmente, se identificó la necesidad de elevar los terraplenes de acceso con el fin de garantizar la funcionalidad de la infraestructura durante eventos de creciente, aspecto que igualmente fue incorporado dentro de los diseños de ingeniería y que fortalece la viabilidad técnica del proyecto, en relación a la documentación requerida el área técnica estableció que se cumplido a cabalidad aportada cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Formato CYC-FOR-037 y con las exigencias previstas en el Decreto 1076 de 2015 para este tipo de autorizaciones, circunstancia que demuestra que el solicitante presentó los estudios requeridos para acreditar la estabilidad hidráulica de la obra, la delimitación del área de intervención y la evaluación de los posibles impactos ambientales.

Con fundamento en dicha información, el concepto técnico concluye que se considera técnica y ambientalmente viable otorgar al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** con Nit 800.094.067- 8 **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN PERMANETE DE CAUCE**, sobre el Caño Terecay – Inspección Santa Cecilia.

- **DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, el concepto técnico evidencia que el recurso hídrico será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades industriales propias de la fase constructiva del puente, particularmente para la elaboración de concreto, humectación de materiales, control de emisiones de polvo y demás actividades inherentes a la ejecución de la obra, el punto de captación del recurso hídrico se ubica en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°35'58.44" N – 69°13'29.51"W y tiene una demanda hídrica de aproximadamente 2.327.302,67 litros durante un periodo estimado de doce (12) meses, lo cual representa un caudal promedio de únicamente 0,36 litros por segundo con un régimen de captación de cinco horas diarias. Este dato fue contrastado por la autoridad ambiental con la oferta hídrica disponible en el Caño Terecay.

Producto de dicho análisis se estableció que la relación oferta-demanda corresponde únicamente al 0.0033 % del caudal disponible, durante la visita de evaluación igualmente se verificó que en el área de captación no existen obras hidráulicas en funcionamiento, campamentos, tuberías, equipos de bombeo, derivaciones ni usuarios que actualmente aprovechen el recurso hídrico superficial, razón por la cual la concesión solicitada no ocasiona conflictos por disponibilidad del agua ni afecta derechos previamente consolidados sobre la fuente hídrica.

> Con fundamento en dicha información, el concepto técnico concluye que se considera técnica y ambientalmente viable otorgar al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** con Nit 800.094.067- 8 **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDL DE 0,36 L/s (31,1 m³ /dia)** al Departamento de Vichada, identificado con el NIT. 800.094.067-8, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84 5°35'58.44"N – 69°13'29.51"W, para para la ejecución de la obra, consistente en la

"Construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera, Departamento del Vichada". Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 16. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Caño Terecay	**Subzona hidrográfica**	Geográficas (WGS84)		Industrial	0,36 L/s	Motobomba
	(3405) Caño Lioni Terecay	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°35'58.44"	69°13'29.51"			
	(34) Tomo	Sistema de proyección MAGNA SIRGAS CTM 12 (Origen Único Nacional)				
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	(3) Orinoco	2178087.86	5418218.53			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por una vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras.

- **DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

Frente al permiso de aprovechamiento forestal único, el análisis técnico evidencia que el proyecto requiere intervenir una cobertura de bosque de galería y ripario ubicada en inmediaciones del Caño Terecay, intervención que implica un cambio definitivo del uso del suelo para la construcción de la infraestructura vial proyectada. En tal sentido, la autoridad ambiental verificó que la solicitud corresponde jurídicamente a un aprovechamiento forestal único conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de una obra de utilidad pública que demanda la remoción permanente de la cobertura forestal existente.

La evaluación del inventario forestal permitió corroborar la existencia de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos pertenecientes a once especies forestales diferentes y una especie sin identificación taxonómica, con un volumen total de 11,29 metros cúbicos distribuidos en un área efectiva de 2.400 metros cuadrados. La autoridad ambiental verificó individualmente la información relativa a especies, coordenadas, diámetro, altura y volumen de cada árbol inventariado, comprobando la correspondencia entre la información documental y las condiciones observadas durante la visita técnica.

Durante la inspección igualmente se evidenció que sobre el área objeto de intervención no existían actividades previas de tala o quema, que los individuos arbóreos presentaban condiciones fitosanitarias adecuadas y que no se observó presencia significativa de epífitas sobre los árboles inventariados. Así mismo, se verificó que ninguna de las especies objeto de aprovechamiento corresponde a especies vedadas o catalogadas en alguna categoría de amenaza conforme a la Resolución 0126 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, circunstancia que disminuye considerablemente el impacto ecológico asociado a la intervención forestal, en razón a esto se considera viable otorgar **,PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DENTRO DE BOSQUE NATURAL,** al **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, consistente en la tala rasa de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos.

- PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir UN (1) AÑO; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. Del Decreto No. 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No. 1076 del 2015.

El usuario deberá allegar, junto con el informe semestral y el informe final de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades propuestas.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que la Resolución No. 600.36.22-0586 de 9 de mayo del 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la acusación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directora territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al **DEPARTAMENTO DE VICHADA**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, **AUTORIZACION DE OCUPACION PERMANENTE DE CAUCE,** sobre el Caño Terecay, en la inspección de Santa Cecilia, para la construcción puente que permita el paso hacia el centro poblado de la Inspección de Santa Cecilia, en un área total de 621 metros cuadrados de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Tabla 35. Georreferenciación del área de ocupación de cauce

VERTICES	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84		AREA
		Latitud N	Longitud W	
1	CAÑO TERECAY	5°35'58.90"	69°13'30.25"	621m2 - (0.06) Has
2		5°35'58.51"	69°13'30.28"	
3		5°35'58.79"	69°13'28.65"	
4		5°35'58.40"	69°13'28.65"	
Area Total de la Ocupación				621 m2 - (0.06) Has

Fuente: *Radicado PR-2025-0986 del 22/12/2025*

- **PARAGRAFO PRIMERO: VIGENCIA** - La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

- **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuara Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (05) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,36 L/s (31,1 m³/día) al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA** identificado con Nit. 800.094.067-8 a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84 5°35'58.44" N – 69°13'29.51" W para la ejecución de la obra consistente en la *"Construcción de un puente vehicular en zona rural sobre el caño Terecay, en el municipio de La Primavera – Departamento del Vichada"* los detalles de la concesión otorgada son los siguientes.

Tabla 38. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Caño Terecay	Subzona hidrográfica	Geográficas (WGS84)		Industrial	0,36 L/s	Motobomba
	(3405) Caño Lloni Terecay	Latitud (N)	Longitud (W)			
	Zona hidrográfica	5°35'58.44"	69°13'29.51"			
	(34) Tomo	Sistema de proyección MAGNA SIRGAS CTM 12 (Origen Único Nacional)				
	Área hidrográfica	Norte	Este			
	(3) Orinoco	2178087.86	5418215.53			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

ARTICULO TERCERO: La presente concesión de aguas superficiales se otorga por una vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras.

- **PARAGRAFO PRIMERO:** Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.
- **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

ARTICULO CUARTO: EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.094.067-8, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

ARTICULO QUINTO: Indicar al **DEPARTAMENTO DE VICHADA** identificado con Nit. **800.094.067-8,** que serán causales de caducidad de la concesión de agua superficiales para uso industrial, otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

- **PARAGRAFO PRIMERO**. La declaración de caducidad se hará previamente, notificar personalmente al **DEPARTAMENTO DE VICHADA** identificado con Nit. **800.094.067-8**, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.094.067-8, como titular de la concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y legal:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas*".
- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala. "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida*". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal.
- Llevar los registros mensuales del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos en los informes de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.
- Realizar un (1) aforo de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, en época de verano (diciembre a marzo) debe realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal, o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en los informes de cumplimiento.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de cumplimiento.
- Presentar un informe semestral de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la concesión de aguas superficiales, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.
- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del uso del recurso hídrico en todas las actividades de construcción desarrolladas, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial en el desarrollo de las actividades.
- Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO SEPTIMO: se considera viable **ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por **EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.094.067-8**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir UN (01) AÑO.

- **PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá allegar, junto con el informe semestral y el informe final de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades propuestas.
- **PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTICULO OCTAVO: OTORGAR, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DENTRO DE BOSQUE NATURAL, al **EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.094.067-8**, consistente en la tala rasa de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, identificados en un área con tipo de cobertura de acuerdo a la metodología de Corine Land Rover, como pastos limpios Código 2.3.1 y bosques de galería y ripario Código 3.1.4, en un área de 2400 m2 (Dos mil cuatrocientos metros cuadrados), con un volumen de 11,29 m³ (Once coma veintinueve metros cúbicos), que se llevará a cabo para la ejecución del contrato N° 950 de 2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN ZONA RURAL SOBRE EL CAÑO LA

TERECAY EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA", ubicado en el predio Sirilanka de la Inspección de Santa Cecilia del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Coordenadas geográficas N 05°35'58,4" W 69°13'29,9".

El aprovechamiento forestal tipo tala se realizará a cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, en las siguientes caracteristicas

Tabla 17. Árboles a aprovechar, Volumen y georreferenciación.

No. Arbol	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (M)	DAP	HT(m)	Volumen (m3)	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Guamo	*Inga edulis*	0,57	0,18	6,00	0,12	05°35'58,4"	69°13'29,9"
2	Arepito	*Macrolobium acaciaefolium*	1,45	0,46	6,50	0,83	05°35'58,6"	69°16'29,5"
3	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,42	0,13	6,50	0,07	05°35'58,7"	69°13'29,6"
4	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,38	0,12	6,00	0,05	05°35'58,7"	69°13'29,6"
5	Arepito	*Macrolobium acaciaefolium*	1,16	0,37	6,00	0,49	05°35'58,6"	69°13'29,5"
6	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,61	0,19	5,00	0,11	05°35'58,7"	69°13'29,6"
7	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,40	0,13	5,00	0,05	05°35'58,7"	69°13'29,6"
8	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,40	0,13	6,00	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
9	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,45	0,14	5,00	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
10	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,31	0,10	3,00	0,02	05°35'58,7"	69°13'29,6"
11	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,50	0,16	5,00	0,06	05°35'58,8"	69°13'29,7"
12	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0,45	0,14	5,20	0,06	05°35'58,7"	69°13'29,6"
13	Chicharro	*Andira Sp.*	1,20	0,38	7,00	0,61	05°35'58,7"	69°13'29,8"
14	Saladillo Rojo	*Carapa llanorum*	1,33	0,42	7,00	0,75	05°35'58,8"	69°13'30,0"
15	Saladillo Rojo	*Carapa llanorum*	0,43	0,14	4,50	0,05	05°35'58,8"	69°13'30,0"
16	Guamo	*Inga edulis*	0,39	0,12	4,50	0,04	05°35'58,9"	69°13'29,8"
17	Hueso de Pescado	*Enterolobium cyclocarpum*	0,36	0,11	4,50	0,04	05°35'58,8"	69°13'29,6"
18	Saladillo Rojo	*Carapa llanorum*	0,74	0,24	6,50	0,22	05°35'59,0"	69°13'30,0"
19	Cnaparro de Agua	*Hieronyma sp.*	0,64	0,20	9,00	0,22	05°35'58,8"	69°13'28,7"
20	Chicharro	*Andira Sp.*	0,54	0,17	5,00	0,09	05°35'58,7"	69°13'28,4"

21	Saladillo Blanco	*Vochysia lehmannii*	0.66	0.21	6.00	0.16	05°35'58.8"	69°13'28.5"
22	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.46	0.15	6.00	0.08	05°35'58.7"	69°13'28.5"
23	Chicharro	*Andira Sp.*	0.94	0.30	4.50	0.24	05°35'58.6"	69°13'28.1"
24	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.68	0.22	5.50	0.15	05°35'58.7"	69°13'28.1"
25	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.74	0.24	6.50	0.22	05°35'58.5"	69°13'28.1"
26	Guamo	*Inga edulis*	0.48	0.15	4.50	0.06	05°35'58.8"	69°13'28.2"
27	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	1.50	0.48	7.00	0.95	05°35'58.4"	69°13'27.9"
28	Guamo	*Inga edulis*	0.60	0.19	6.00	0.13	05°35'58.5"	69°13'27.01"
29	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	1.45	0.46	5.50	0.70	05°35'58.5"	69°13'27.9"
30	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.94	0.30	5.50	0.29	05°35'58.5"	69°13'27.9"
31	Cangrio	*Acosmium nitens*	1.26	0.38	5.50	0.46	05°35'58.4"	69°13'27.9"
32	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.74	0.24	6.00	0.20	05°35'58.6"	69°13'28.1"
33	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0.47	0.15	5.00	0.07	05°35'58.7"	69°13'28.1"
34	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0.60	0.19	5.00	0.11	05°35'58.7"	69°13'28.1"
35	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	0.53	0.17	5.00	0.09	05°35'58.7"	69°13'28.1"
36	Tostado	*Pausandra sp.*	0.54	0.17	6.00	0.11	05°35'58.4"	69°13'28.2"
37	Tostado	*Pausandra sp.*	0.60	0.19	5.50	0.12	05°35'58.4"	69°13'28.2"
38	Chicharro	*Andira Sp.*	0.42	0.13	6.00	0.06	05°35'58.3"	69°13'28.2"
39	N.N	*N.N*	0.43	0.14	4.00	0.04	05°35'58.4"	69°13'28.3"
40	Carne Vaca	*Virola sp.*	0.36	0.11	4.50	0.04	05°35'58.5"	69°13'28.5"
41	Chispiador	*Tapirira guianensis*	0.75	0.24	6.50	0.22	05°35'58.6"	69°13'28.4"
42	Majaguillo	*Xylopia ligustrifolia*	0.45	0.14	6.00	0.07	05°35'58.4"	69°13'28.6"
43	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.44	0.14	6.00	0.07	05°35'58.9"	69°13'28.6"
44	Chicharro	*Andira Sp.*	0.95	0.30	8.00	0.44	05°35'58.7"	69°13'29.1"
45	Chicharro	*Andira Sp.*	1.00	0.32	4.00	0.24	05°35'58.7"	69°13'29.1"

46	Chicharro	*Andira Sp.*	0.72	0.23	4.00	0.13	05°35'58.7"	69°13'29.1"
47	Chicharro	*Andira Sp.*	0.87	0.21	4.50	0.12	05°35'58.7"	69°13'29.2"
48	Chicharro	*Andira Sp.*	1.05	0.33	4.00	0.27	05°35'58.7"	69°13'28.1"
49	Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	0.84	0.27	7.00	0.30	05°35'58.4"	69°13'28.3"
50	Uvero	*Coccoloba caracasana*	0.34	0.11	5.00	0.03	05°35'58.5"	69°13'27.8"
51	Chicharro	*Andira Sp.*	1.05	0.33	5.50	0.37	05°35'58.6"	69°13'27.7"
52	Guamito	*Inga Sp.*	0.55	0.18	6.00	0.11	05°35'58.7"	69°13'28.2"
53	Chicharro	*Andira Sp.*	0.84	0.27	6.00	0.26	05°35'58.6"	69°13'28.1"
54	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	0.60	0.19	9.00	0.20	05°35'58.7"	69°13'28.7"
55	Guamito	*Inga Sp.*	0.62	0.20	4.00	0.09	05°35'58.4"	69°13'26.4"
56	Guamito	*Inga Sp.*	0.62	0.20	3.70	0.09	05°35'58.5"	69°13'26.8"
						11.29		

Fuente: Fuente: Radicado PR-2026-0986, 22/12/2025.

- **PARAGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento forestal único se permisiona en un área aproximada de 2400 m2, dentro del polígono demarcado por las siguientes coordenadas:

Tabla 18. Polígono objeto de aprovechamiento.

	COORDENADAS GEOGRAFICAS		AREA EFECTIVA
PUNTO	LATUTUD	LONGITUD	
1	05° 35'58.51"	069° 13'30.26"	2400 M²
2	05° 35'58.90"	069° 13'30.25"	
3	05° 35'58.86"	069° 13'26.44"	
4	05° 35'58.00"	069° 13'26.21"	

Fuente: Radicado PR-2026-0986, 22/12/2025.

- **PARAGRAFO SEGUNDO:** Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal consistente en la Tala de 56 individuos arbóreos, en un área de 2400 m2, con un volumen de 11.29 m^3 (once coma veintinueve metros cúbicos) ubicado en el predio Sirilanka de la Inspección de Santa Cecilia del Municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de los cuales los productos forestales podrán ser aprovechados y/o donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los autorizados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA - La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Áreas. **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8** se requiere que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO: Durante la tala y poda de los árboles, **EL DEPARTAMENTO DE VICHADA** identificado con Nit.: 800094067-8, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes restricciones y medidas de prevención y mitigación con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles.

RESTRICCIONES:

No se podrá aprovechar los árboles inventariados que se encuentran por fuera del polígono permisionado, se permisiona la tala de los 56 individuos que se encuentran relacionados y que se encuentran ubicados dentro del área permisionada (2400 m2), en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permisionado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único para tal fin.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, áreas **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles.

- ✓ Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- ✓ La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- ✓ Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- ✓ Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.
- ✓ Durante el aprovechamiento forestal del área de influencia directa, tener presente que se debe reubicar las especies de epífitas que se encuentren en la zona, por lo cual se solicita presentar un informe con el registro de especies, evidencia fotográfica, con coordenadas tanto de donde se encuentran las epífitas como de su lugar de reubicación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

- ✓ **El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda hídrica de 30m, desde caños; Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. y Reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, así como también los estipites de las palmas.
- ✓ En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El **Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8,** deberá cancelar un valor de **OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($827.297,33)** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, la cual deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 19. Parametros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	1.561578571	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	1,25	1,25 (Único)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1.7957886	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,2042114	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.615.000	5.615.000 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	2.066.774,8	2066774,8 (PAC Corporinoquia 2020-2023)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia 2020-2023)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1	1 (Muy Bajo)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2025	$46332	$46332
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$73.277	TM*FR
Vop	Volumen total otorgado – m3	11,29 m3	11,23 m3 Otras especies
MP	Monto a pagar total expresado en pesos	$ 827.297,33	TAFM * Vop

Fuente: Corporinoquia, 2026

Tabla 20. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Item por Especies	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Cantidad individuos por especie	Volumen (m3)	CCE - Coeficiente categoria de especie	TAMFI - Tasa compensatoria por AF maderable para la especie i	MP - Monto a Pagar
1	Arepito	*Macrolobium acaciaefolium*	2	1,31	1	$ 73.277,00	$ 95.992,87
2	Carne Vaca	*Virola sp.*	1	0,04	1	$ 73.277,00	$ 2.931,08
3	Chaparro de Agua	*Hieronyma sp.*	1	0,22	1	$ 73.277,00	$ 16.120,94
4	Chicharro	*Andira Sp.*	11	2,82	1	$ 73.277,00	$ 206.641,14
5	Chispiador	*Tapirira guianensis*	1	0,22	1	$ 73.277,00	$ 16.120,94
6	Coco de Mono	*Eschweilera punctata*	12	0,82	1	$ 73.277,00	$ 60.087,14
7	Congrio	*Acosmium nitens*	1	0,48	1	$ 73.277,00	$ 35.172,96
8	Guamillo	*Inga Sp*	3	0,29	1	$ 73.277,00	$ 21.250,33
9	Guamo	*Inga edulis*	4	0,35	1	$ 73.277,00	$ 25.646,95
10	Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	1	0,3	1	$ 73.277,00	$ 21.983,10
11	Hueso de Pescado	*Enterolobium cyclocarpum*	1	0,04	1	$ 73.277,00	$ 2.931,08
12	Majaguillo	*Xylopia ligustrifolia*	1	0,07	1	$ 73.277,00	$ 5.129,39
13	N.N	*N.N*	1	0,04	1	$ 73.277,00	$ 2.931,08
14	Saladillo Blanco	*Vochysia lehmannii*	1	0,16	1	$ 73.277,00	$ 11.724,32
15	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	12	3,87	1	$ 73.277,00	$ 283.581,99
16	Tostado	*Pausandra sp.*	2	0,23	1	$ 73.277,00	$ 16.853,71
17	Uvero	*Coccoloba caracasana*	1	0,03	1	$ 73.277,00	$ 2.198,31
			56	11,29			$ 827.297,33

Fuente: Corporinoquia, 2026.

- **PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento De Vichada**, identificado con el NIT. **800.094.067-8**, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en el siguiente link, https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34 , presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento forestal doméstico, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO **DE VICHADA** identificado con Nit. 842.000.029-8 deberá realizar una **MEDIDA DE COMPENSACIÓN** dirigida en resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la construcción puente que permita el paso hacia el centro poblado de la Inspección de Santa Cecilia, consistente en la siembra de **(2,5) hectáreas**, de árboles con especies nativas de la región, según lo señalado en el Artículo 2 de la resolución No. 100.41.14.1428 del 29/09/2014 y el manual de Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 201; la medida de compensación impuesta como se discrimina a continuación:

Tabla 42. Medida de Compensación.

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATECORIA	MEDIDA DE COMPENSACION	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCION	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Ocupación de cauce	Infraestructura	Construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
Concesión de aguas superficiales	Saneamiento básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Aprovechamiento forestal único	Fauna y Flora	Proyectos, obras o actividades	Reforestación	Compensaciones del componente biótico. Resolución No 0256 del 2018	0,50 hectáreas
TOTAL A COMPENSAR					2,50 hectáreas

Fuente: Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014 y Manual de Compensaciones del componente biótico. Resolución No 0256 del 2018

- **PARAGRAFO PRIMERO:** El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

- **PARAGRAFO SEGUNDO**: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0676 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES - EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, identificado con el NIT. 800.094.067-8, deberá presentar ante esta Corporación un informe de cumplimiento semestral y un informe final de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- **PARAGRAFO PRIMERO**: En el asunto de los Informes de Cumplimiento y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.1.26.0005 y Expediente Digital No. TRA-00082-26.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTOS - El incumplimiento por parte del **DEPARTAMENTO DE VICHADA,** identificado con el NIT. 800.094.067-8, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009 y su modificatoria ley 2387 del 2024. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°-600.8.2.26.0213 del 26 de junio de 2026, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N°**600.29.1.26.0005.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **EL DEPARTAMENTO DE VICHADA** identificada con Nit 842.000.029-8, a la dirección física: Cll 18 No. 7-48 Barrio el centro, a los correos electrónicos contactenos@vichada.gov.co, teléfono móvil 3102604728 o quien este delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, establece: "dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

 Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico" notificacionjudicial@vichada.gov.co

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso: Leyla Rodriguez
Profesional universitario